NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1247

30 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ELIZABETH MERA VILLANUEVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN -PQRDS- 1154 del 22 de Marzo de 2017

Persona a notificar: ELIZABETH MERA VILLANUEVA

Dirección de notificación usuario YULIMA BQ-2 APTO 101

Funcionario que expidió el acto: SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Cargo: Abogada / Contratista

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial Armenia, 30 de Marzo de 2017

Señora.

ELIZABETH MERA VILLANUEVA YULIMA BQ-2 APTO 101

Correo: campanita.parm6@gmail.com

Teléfono: 3217194946 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 1247**Del 22 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1247 correspondiente a la Resolución- **PQRDS 1154** Del 21 de Marzo de 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA, **50853**,".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 1154

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 50853

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la Señora ELIZABETH MERA VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.474.015, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la suspensión temporal de los servicios correspondientes al predio ubicado en EL YULIMA BQ E-2 APTO 101, identificado con Matricula 50853, dado que el inmueble quedará solo por motivo de viaje.
- Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 50853 se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 3. Que de conformidad con lo anterior, y verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 50853, se informará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión del servicio de acueducto a partir del día 18 de marzo de 2017.
- 4. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

- 5. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con Matricula 50853, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por muto acuerdo por el termino de tres (3) meses.
- 6. Que de conformidad con lo anterior, la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.
- 7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con Matricula 50853 por el termino de tres (3) meses, términos dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada/ Contratista Dirección Comercial